

I. Impuestos nacionales

1. Calendario de vencimientos AFIP 2009
2. Eliminación de la tablita de Machinea para el 2009 y para la segunda cuota del SAC 2008
3. Reglamentación de la no aplicación de la escala de Machinea al segundo SAC 2008
4. Adecuación de las retenciones de ganancias 2009 a la eliminación de la escala de Machinea
5. Prórroga de la devolución parcial del IVA para las compras con tarjetas de débito
6. Prórroga de la ley de impuesto a la ganancia mínima presunta
7. Prórroga de normas impositivas varias
8. Modificación del impuesto sobre bienes personales
9. Aumento del impuesto a la transferencia de gasoil
10. Prórroga de la emergencia pública y reforma del régimen cambiario y de la emergencia sanitaria nacional
11. Prórroga de la exención del IVA a la importación y venta de malla antigranizo
12. Modificación del régimen general de retenciones de ganancias
13. Derogación de deducciones del impuesto a las ganancias
14. Régimen de información para cooperativas y mutuales
15. Creación del Registro Único de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria
16. Modificaciones a la nómina de agentes de retención del IVA
17. Ley de blanqueo de capitales y personal

II. Convenio Multilateral

1. Feria fiscal
2. Atribución de los ingresos y gastos de la actividad de servicio de traslado de gas por gasoductos

III. Impuestos de la Ciudad de Buenos Aires

1. Feria fiscal
2. Asueto administrativo

3. Aumento de la deuda máxima a regularizar en cuotas

IV. Impuestos de la Pcia. de Buenos Aires

1. Asueto administrativo
2. Modificación del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias
3. Exclusión de regímenes de retención o percepción por saldos a favor recurrentes
4. Alícuota de percepción para sujetos que intervengan en venta directa
5. ARBANet. Nueva forma de liquidación de anticipos de ciertos contribuyentes locales

V. Laboral y previsional

1. Asignación no remunerativa de pago único
2. Modificación del principio de la norma más favorable al trabajador
3. Nuevo Sistema de Pasantías Educativas en reemplazo de los regímenes vigentes
4. Régimen de pago voluntario de multas por infracciones a la normativa de la seguridad social
5. Nuevas remuneraciones para el servicio doméstico
6. Prórroga de la ley de emergencia pública
7. Eliminación de la opción de cambio de obra social por correo postal
8. Jornada laboral máxima para el trabajo agrario
9. Sustitución del SIJP por el SIPA. Eliminación del sistema de capitalización
10. Reglamentación del SIPA
11. Modificaciones al Fondo de Garantía de Sustentabilidad
12. Asueto administrativo

VI. Sociedades

1. Funcionamiento de la IGJ durante el mes de enero/09

VII. Varios

1. Valores del CER para el período 07/12/08 - 06/01/09
2. Variación de los índices de precios de noviembre de 2008

# Circular 1 / 2009

ESTUDIO   
CERVINI  
Contadores Públicos  
Auditores y Consultores

*Síntesis de novedades en materia impositiva, laboral, previsional, societaria y temas de interés general*

*Esta circular informativa está destinada a nuestros clientes y otros suscriptores. No constituye asesoramiento profesional, ni lo sustituye, por lo cual no asumimos responsabilidad alguna por su uso. Puede descargarse de nuestro sitio web*

<http://www.cervini.com.ar>

### I. *Impuestos nacionales*

#### 1. Calendario de vencimientos AFIP 2009

Por **Resolución General (AFIP) N° 2530** (BO: 6/1/09) se establecieron los vencimientos de los tributos a cargo de la AFIP para el año fiscal 2009. Los principales son:

##### 1. Ganancias - Sociedades.

Presentación de la declaración jurada anual y pago del saldo resultante: del 12 al 16 del mes de que se trate, según la terminación del CUIT sea 0-1, 2-3, 4-5, 6-7 u 8-9, salvo el mes de mayo, en que los vencimientos serán del 11 al 15, respectivamente.

##### 2. Ganancia Mínima Presunta - Sociedades.

Presentación de la declaración jurada anual: del 12 al 16 del mes de que se trate, según la terminación del CUIT sea 0-1, 2-3, 4-5, 6-7 u 8-9, salvo el mes de mayo, en que los vencimientos serán del 12 al 15 y 18, respectivamente. El pago puede hacerse hasta el día siguiente hábil.

##### 3. Ganancias y Bienes Personales - Personas físicas y sucesiones indivisas.

Presentación de la declaración jurada anual: del 20 al 24 de abril, según la terminación del CUIT sea 0-1, 2-3, 4-5, 6-7 u 8-9, y del 11 al 15 de mayo, para quienes tengan participaciones societarias en entidades cuya fecha de cierre del ejercicio sea en diciembre. El pago del saldo de declaración jurada vence el día siguiente al de la presentación de la misma.

##### 4. Ganancia Mínima Presunta - Personas físicas y sucesiones indivisas, titulares de inmuebles rurales, y empresas o explotaciones unipersonales.

Presentación de la declaración jurada anual: del 12 al 15 y 18 de mayo, según la terminación del CUIT sea 0-1, 2-3, 4-5, 6-7 u 8-9, respectivamente. El pago puede hacerse hasta el día siguiente hábil.

##### 5. Bienes Personales - Acciones y participaciones societarias.

Presentación de la declaración jurada anual: del 11 al 15 de mayo. El pago del saldo de declaración jurada podrá realizarse hasta el día hábil siguiente al indicado.

##### 6. IVA e Internos

Presentación de la declaración jurada mensual y pago del saldo resultante: del 18 al 22 de cada mes, según la terminación del CUIT sea 0-1, 2-3, 4-5, 6-7 u 8-9, respectivamente.

##### 7. Aportes y contribuciones como empleadores

Al Régimen Nacional de la Seguridad Social, Régimen Nacional de Obras sociales, cuotas con destino a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y aportes y contribuciones sobre determinadas prestaciones dinerarias: del 7 al 11 de cada mes, según la terminación del CUIT sea 0-1, 2-3, 4-5, 6-7 u 8-9, respectivamente.

##### 8. Servicio doméstico.

Aportes obligatorios: hasta el 10 de cada mes, cualquiera sea la finalización del CUIT.

##### 9. Trabajadores autónomos:

Aportes personales: del 3 al 7 de cada mes, según la terminación del CUIT sea 0-1, 2-3, 4-5, 6-7 u 8-9, respectivamente.

##### 10. Ganancias, Ganancia Mínima Presunta y Bienes Personales:

Anticipos: del 13 al 15, según la terminación del CUIT sea 0-1-2-3, 4-5-6 ó 7-8-9, respectivamente, de los meses en que corresponda ingresar los mismos.

##### 11. Retenciones y percepciones. SICORE. Ganancias, IVA, Transferencia de inmuebles, Premios de determinados juegos de sorteos y concursos deportivos:

a) Primera quincena. Pago a cuenta: del 21 al 23 de cada mes, según la terminación del CUIT sea 0-1-2-3, 4-5-6 ó 7-8-9, respectivamente.

##### Oficinas

*Página nº 2*

- *Ayacucho 163 1º piso dptos. 2 y 3 (B1718CGC) San Antonio de Padua (Bs.As.) Tel./Fax (0220) 483-4604 / 483-5306*
- *Dip. Héctor Finochietto 1542 (B1686EQB) Hurlingham (Bs.As.) Tel./Fax (011) 4662-8951*

Correo electrónico: [estudio@cervini.com.ar](mailto:estudio@cervini.com.ar)

Página Web: [www.cervini.com.ar](http://www.cervini.com.ar)

tivamente.

b) Presentación de la declaración jurada y pago de la segunda quincena: del 9 al 11 del mes siguiente, según la terminación del CUIT sea 0-1-2-3, 4-5-6 ó 7-8-9, respectivamente.

12) Regímenes de información. Participaciones societarias Res. Gral. (DGI) N° 4120.

Declaración jurada anual informativa: del 27 al 31 de julio, según la terminación del CUIT sea 0-1, 2-3, 4-5, 6-7 u 8-9, respectivamente.

13) Monotributo

Recategorización cuatrimestral: días 7 de los meses de enero, mayo y septiembre, cualquiera sea la terminación del CUIT.

Pago del impuesto integrado y de las cotizaciones personales fijas mensuales: día 7 del mes, cualquiera sea la terminación del CUIT.

## 2. Eliminación de la tablita de Machinea para el 2009 y para la segunda cuota del SAC 2008

Por **Ley N° 26.477** (BO: 24/12/08) se eliminó la tabla de reducción de las deducciones personales en función del monto de ganancias netas (Art. 23.1 de la ley de impuesto a las ganancias), conocida como “tablita de Machinea”. Esta eliminación tendrá efectos plenos para el año fiscal 2009.

Para el año fiscal 2008, se dispuso que la segunda cuota del sueldo anual complementario correspondiente no resulte alcanzada por la reducción de deducciones del artículo señalado.

## 3. Reglamentación de la no aplicación de la escala de Machinea al segundo SAC 2008

Por **Resolución General (AFIP) N° 2528** (BO: 8/01/09) se reglamentó la forma de cálculo de la retención del impuesto a las ganancias para el personal en relación de dependencia que perciba la segunda cuota del sueldo anual complementario durante el año 2008.

El importe de las deducciones personales a deducir del total de las remuneraciones netas percibidas durante el año 2008, será la suma de los conceptos siguientes:

a) Las deducciones personales reducidas (Para determinar el porcentaje de reducción, restar de las ganancias percibidas del año la segunda cuota del sueldo anual complementario del año 2008), más:

b) La proporción de la reducción de las deducciones personales, atribuible a la segunda cuota del sueldo anual complementario del año 2008, determinada según la siguiente fórmula:

$$\text{Importe deducible adicional} = \text{Importe bruto segunda cuota del SAC} / \text{Importe bruto de las remuneraciones percibidas durante 2008} \times \text{Deducciones personales totales, sin reducción} \times \text{porcentaje de reducción aplicado en el inciso a)} / 100.$$

El resultado de deducir de las remuneraciones netas percibidas durante el 2008, los importes determinados en los incisos a) y b) anteriores, será la ganancia neta sujeta a retención.

El importe resultante de aplicar a la ganancia neta sujeta a retención, la escala acumulada para el mes de diciembre de 2008, será el importe de la retención total del año 2008.

A este importe, se le deducirán las retenciones practicadas durante dicho año, netas de los reintegros que se le hayan practicado al beneficiario. El saldo positivo será la retención a practicar, y de ser negativo, el importe de la retención a reintegrar al beneficiario.

## 4. Adecuación de las retenciones de ganancias 2009 a la eliminación de la escala de Machinea

Por **Resolución General (AFIP) N° 2529** (BO: 8/01/09) se modificó el régimen de retención para ganancias de trabajadores en relación de dependencia (Resolución General (AFIP) N° 2437), para adecuarlas a la eliminación de la escala de reducción de deducciones personales. Sus principales disposiciones son:

1) Se modificó el procedimiento de cálculo, eliminándose la reducción de las deducciones.

2) Se publicaron las nuevas tablas mensuales acumulativas aplicables para el cálculo de las retenciones.

### Oficinas

Página nº 3

- Ayacucho 163 1° piso dptos. 2 y 3 (B1718CGC) San Antonio de Padua (Bs.As.) Tel./Fax (0220) 483-4604 / 483-5306
- Dip. Héctor Finochietto 1542 (B1686EQB) Hurlingham (Bs.As.) Tel./Fax (011) 4662-8951

Correo electrónico: [estudio@cervini.com.ar](mailto:estudio@cervini.com.ar)

Página Web: [www.cervini.com.ar](http://www.cervini.com.ar)

3) De aplicación al año fiscal 2009.

#### 5. Prórroga de la devolución parcial del IVA para las compras con tarjetas de débito

Por **Resolución (MEYFP) N° 32/08** (BO: 30/12/08) se prorrogó hasta el 31/12/09 el régimen de devolución de cinco puntos porcentuales del IVA, para las compras realizadas con tarjetas de débito, con excepción de las compras de combustibles líquidos y gas natural.

#### 6. Prórroga de la ley de impuesto a la ganancia mínima presunta

Por **Ley N° 26.426** (BO: 19/12/08) se prorrogó hasta el 30/12/09 el impuesto a la ganancia mínima presunta. Con vigencia a partir de su publicación oficial.

#### 7. Prórroga de normas impositivas varias

Por **Ley N° 26.455** (BO: 16/12/08) se prorrogaron hasta el 31/12/09:

##### 1) Impuesto a las ganancias

La suspensión de la exención de las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios correspondientes a reintegros o reembolsos acordados por el Poder Ejecutivo en concepto de impuestos abonados en el mercado interno, que incidan directa o indirectamente sobre determinados productos y/o sus materias primas y/o servicios, establecida en el artículo 20, inciso 1) de la ley de impuesto a las ganancias, con vigencia para el año fiscal 2009, inclusive.

##### 2) Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias

Su vigencia. Con aplicación a los hechos impositivos que se perfeccionen a partir del 1/01/09.

##### 3) Impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos

Su vigencia. Con aplicación a los hechos impositivos que se perfeccionen a partir del 1/01/09.

#### 8. Modificación del impuesto sobre bienes personales

Por **Ley N° 26.452** (BO: 16/12/08) se modificó la ley de impuesto sobre los bienes personales. Sus principales disposiciones son:

1) El importe mínimo exento del impuesto, de \$ 305.000, no se aplica a las acciones y participaciones sociales.

2) El importe presunto de bienes del hogar y uso personal, se calcula sobre el valor de los bienes sin deducir el mínimo exento, y sin incluir los bienes del hogar y uso personal, ni las acciones y participaciones sociales.

3) Se establecen normas específicas de valuación para los bienes fideicomitidos y los fideicomisos:

a) Los bienes integrantes de fideicomisos no financieros se valorarán de acuerdo a las disposiciones generales.

b) Los bienes entregados a estos fideicomisos no integrarán la base que los fiduciantes, personas físicas o sucesiones indivisas, deben considerar a efectos de la determinación del impuesto.

Si el fiduciante no fuese una persona física o sucesión indivisa, dichos bienes no integrarán su capital a fines de determinar la valuación que deben computar a los mismos efectos, siempre que se haya ingresado, a su vencimiento, el impuesto sobre acciones y participaciones sociales.

4) Se considera que los bienes pertenecientes a fideicomisos, pertenecen en forma indirecta a sujetos pasivos del país. Los fiduciarios de los fideicomisos no financieros, deben ingresar el 0,5% de impuesto sobre el capital del fideicomiso al 31 de diciembre de cada año. Se exceptúa a los fideicomisos del estado, los destinados a obras de infraestructura que constituyan un objetivo prioritario y de interés del estado nacional.

#### Oficinas

- Ayacucho 163 1° piso dptos. 2 y 3 (B1718CGC) San Antonio de Padua (Bs.As.) Tel./Fax (0220) 483-4604 / 483-5306
- Dip. Héctor Finochietto 1542 (B1686EQB) Hurlingham (Bs.As.) Tel./Fax (011) 4662-8951

Correo electrónico: [estudio@cervini.com.ar](mailto:estudio@cervini.com.ar)

Página Web: [www.cervini.com.ar](http://www.cervini.com.ar)

## 9. Aumento del impuesto a la transferencia de gasoil

Por **Ley N° 26.454** (BO: 16/12/08) se incrementó del 21% al 22% la alícuota del impuesto a la transferencia del gasoil, establecido por la ley 26.028.

## 10. Prórroga de la emergencia pública y reforma del régimen cambiario y de la emergencia sanitaria nacional

Por **Ley N° 26.456** (BO: 16/12/08) se prorrogaron, del 1/01/09 y hasta el 31/12/09, las siguientes normas:

- 1) Ley 25.561, de emergencia pública y reforma del régimen cambiario.
- 2) Decreto 486/02, de emergencia sanitaria nacional. En virtud de esto último, quedó prorrogada la exención transitoria de impuestos a la importación de productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana.

## 11. Prórroga de la exención del IVA a la importación y venta de malla antigranizo

Por **Ley N° 26.459** (BO: 16/12/08) se prorrogó hasta el 3/12/2018 la vigencia de la exención del IVA a la importación y venta de malla antigranizo, y demás elementos necesarios para la instalación del sistema de protección, establecida por la ley 25.174.

## 12. Modificación del régimen general de retenciones de ganancias

Por **Resolución General (AFIP) N° 2524** (BO: 12/12/08) se modificó el régimen general de retención del impuesto a las ganancias. Sus principales disposiciones son:

- 1) Se discrimina con códigos de régimen diferentes, a los alquileres de:
  - a) Bienes Muebles.
  - b) Bienes Inmuebles Urbanos y Suburbanos, incluido el leasing.
  - c) Bienes Inmuebles Rurales y Subrurales, incluido el leasing.
- 2) Se incluye entre los conceptos no sujetos a retención, a las retribuciones que se abonen por el desarrollo de su actividad específica a las empresas prestadoras de servicios de comunicaciones móviles.
- 3) De aplicación a los pagos que se realicen a partir del 1/02/09.

## 13. Derogación de deducciones del impuesto a las ganancias

Por **Ley N° 26.425** (BO: 9/12/08) se derogó la deducción del impuesto a las ganancias de los aportes correspondientes a los planes de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, al derogarse el artículo 81, inc. e) de la ley de impuesto a las ganancias. Asimismo, se derogó la deducción del impuesto a las ganancias de las imposiciones voluntarias y depósitos convenidos con destino al régimen de capitalización, al derogarse el artículo 113 de la Ley 24.241.

Con vigencia a partir del 9/12/08.

Por lo tanto, resulta de aplicación al año fiscal 2008, inclusive.

## 14. Régimen de información para cooperativas y mutuales

Por **Resolución General (AFIP) N° 2525** (BO: 5/12/08) se estableció un régimen de información de las operaciones de colocación de fondos propios o de terceros, por parte de las cooperativas y mutuales. Sus principales disposiciones son:

### Oficinas

Página nº 5

- Ayacucho 163 1° piso dptos. 2 y 3 (B1718CGC) San Antonio de Padua (Bs.As.) Tel./Fax (0220) 483-4604 / 483-5306
- Dip. Héctor Finochietto 1542 (B1686EQB) Hurlingham (Bs.As.) Tel./Fax (011) 4662-8951

Correo electrónico: [estudio@cervini.com.ar](mailto:estudio@cervini.com.ar)

Página Web: [www.cervini.com.ar](http://www.cervini.com.ar)

#### 1) Agentes de información

Serán las entidades designadas en el anexo II de la norma bajo comentario.

#### 2) Operaciones a informar

Deberán informarse los depósitos mensuales, saldos netos a fin de mes, colocaciones a plazo, y montos de préstamos, ayuda económica mutua o gestión de cobranzas, iguales o mayores a \$ 10.000.-

En el anexo III se indica el detalle a suministrar.

#### 3) Declaración jurada

Deberá presentarse una declaración jurada mensual (formulario 954) por Internet, con clave fiscal, preparada con el aplicativo "AFIP DGI Cooperativas y mutuales. Depósitos, ahorro a término y saldos. Versión 1.0". Este aplicativo podrá descargarse del sitio Web de la AFIP ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)) desde el 22/12/08.

El vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada será el último día hábil de cada mes calendario siguiente al que se informa.

La obligación de presentar la declaración jurada subsiste aun cuando no haya movimientos que informar.

#### 4) Disposición transitoria

Los agentes de información designados deberán informar los movimientos de los períodos mensuales diciembre de 2007 a diciembre 2008, inclusive, hasta el 31/03/09.

#### 5) Sanciones

Se aplican las sanciones previstas por la ley 11.683.

#### 6) Vigencia

A partir del 1/01/09.

### 15. Creación del Registro Único de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria

Por **Resolución (ONCCA) N° 7953/08** (BO: 4/12/08) se creó el registro del epígrafe. Sus características salientes son las siguientes:

#### 1) Sujetos obligados a inscribirse

Las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en el comercio, industrialización o cualquier actividad contemplada en la presente resolución, de las cadenas comerciales agropecuarias y alimentarias de los mercados que a continuación se enumeran:

- a) Lácteos, sus productos y subproductos.
- b) Granos, cereales, oleaginosas y legumbres, sus productos y subproductos.
- c) Ganados y carnes, sus productos y subproductos.
- d) Avícola.

#### 2) Trámite de inscripción

Mediante los formularios DJ007 y DJ008, que se generarán utilizando el aplicativo con clave fiscal, a través de la página Web de la AFIP, denominado ONCCA SISTEMA JAUKE". Se imprimirán, certificarán firmas y presentarán ante la ONCCA (Avenida Paseo Colón 922, planta baja, oficina 16, de la CABA, o en las agencias del interior del país).

#### 3) Vigencia

Anual.

#### 4) Renovación

Deberá realizarse dentro de los 30 días corridos anteriores a su vencimiento.

#### 5) Categorías del registro

Se prevén categorías detalladas para cada uno de los tipos de actividades que realicen, según el ramo de que se trate.

#### 5) Requisitos generales y particulares

#### Oficinas

Página nº 6

- Ayacucho 163 1º piso dptos. 2 y 3 (B1718CGC) San Antonio de Padua (Bs.As.) Tel./Fax (0220) 483-4604 / 483-5306
- Dip. Héctor Finochietto 1542 (B1686EQB) Hurlingham (Bs.As.) Tel./Fax (011) 4662-8951

Correo electrónico: [estudio@cervini.com.ar](mailto:estudio@cervini.com.ar)

Página Web: [www.cervini.com.ar](http://www.cervini.com.ar)

Se establecieron los requisitos generales y particulares para cada actividad, para el trámite de inscripción.

#### 6) Disposiciones transitorias

Los operadores con matrícula vigente, se considerarán automáticamente inscriptos en el presente registro, siguiendo sujeta la vigencia de sus respectivas inscripciones a los plazos en los cuales les fueron oportunamente otorgadas. Las inscripciones y renovaciones solicitadas con anterioridad al comienzo de la vigencia de la presente resolución, seguirán tramitando de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente al momento de su solicitud.

#### 7) Vigencia

A partir del 2/01/09.

### 16. Modificaciones a la nómina de agentes de retención del IVA

Por **Resolución General (AFIP) N° 2523** (BO: 3/12/08) se introdujeron modificaciones a la nómina de agentes de retención del IVA, con efectos a partir del 1/01/09, inclusive.

### 17. Ley de blanqueo de capitales y personal

Por **Ley N° 26.476** (BO: 24/12/08) se estableció un régimen, que consta de tres títulos claramente distintos:

#### **I) Regularización de impuestos y recursos de la seguridad social**

#### **II. Régimen especial de regularización del empleo no registrado y promoción y protección del empleo registrado**

#### **III. Exteriorización de la tenencia de moneda nacional, extranjera, divisas y demás bienes en el país y en el exterior**

A continuación comentaremos las características salientes de cada uno de dichos títulos.

#### I. Regularización de impuestos y recursos de la seguridad social

##### 1) Acogimiento

Podrá realizarse por única vez, entre el primero y el sexto meses calendarios posteriores al de la publicación de la reglamentación del régimen en el Boletín Oficial.

##### 2) Tributos comprendidos

Impuestos y recursos de la seguridad social, cuya autoridad de aplicación sea la AFIP, por obligaciones vencidas o infracciones cometidas al 31/12/07, excepto los aportes y contribuciones con destino al sistema nacional de obras sociales.

Se incluye las obligaciones correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

##### 3) Obligaciones incluidas

Se incluye asimismo a las obligaciones en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, en tanto el demandado se allanare incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

##### 4) Obligaciones excluidas

Las obligaciones e infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.

##### 5) Efectos del acogimiento

a) Suspensión de las acciones penales en curso

b) Interrupción de la prescripción penal

Siempre y cuando la misma no tuviere sentencia firme.

##### 6) Efectos de la cancelación total de la deuda

Producirá la extinción de la acción penal, en la medida que no existiera sentencia firme.

##### 7) Efectos del incumplimiento del plan de facilidades de pago

Implicará la reanudación de la acción penal o la promoción por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la

#### Oficinas

Página nº 7

- Ayacucho 163 1° piso dptos. 2 y 3 (B1718CGC) San Antonio de Padua (Bs.As.) Tel./Fax (0220) 483-4604 / 483-5306
- Dip. Héctor Finochietto 1542 (B1686EQB) Hurlingham (Bs.As.) Tel./Fax (011) 4662-8951

Correo electrónico: [estudio@cervini.com.ar](mailto:estudio@cervini.com.ar)

Página Web: [www.cervini.com.ar](http://www.cervini.com.ar)

denuncia penal que corresponda, en su caso, y el comienzo del cómputo de la prescripción penal.

8) Beneficios de exención o condonación:

- a) De las multas y demás sanciones, que no se encontraren firmes;
- b) De los intereses resarcitorios, punitivos y los previstos en el artículo 168 de la ley 11683, en el importe que supere:
  - i) El 30% del capital adeudado, cuando el acogimiento al régimen se efectúe en el primero o segundo mes de su vigencia.
  - ii) El 40% del capital adeudado, cuando el acogimiento se efectúe en el tercero o cuarto mes de su vigencia.
  - iii) El 50% del capital adeudado, cuando el acogimiento se efectúe en el quinto o sexto mes de su vigencia.

La exención o condonación no será aplicable en caso de que las multas o intereses hayan sido pagados antes del 24/12/08.

9) Obligaciones excluidas de los beneficios de exención o condonación:

- a) Intereses correspondientes a los aportes retenidos al personal en relación de dependencia con destino al SIJP.
- b) Los intereses y multas derivados de las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.

10) Condición para la liberación de multas y demás sanciones por infracciones formales

La liberación de las multas y demás sanciones que no se encontraran firmes ni abonadas operará cuando se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal con anterioridad a la fecha de acogimiento al régimen, incluso cuando se haya sustanciado sumario administrativo.

En caso de infracciones formales que no puedan ser cumplidas con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio.

11) Condonación de multas por infracciones materiales

Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes.

12) Otras condiciones para la procedencia del beneficio de condonación o exención de multas e intereses

Se requiere que se cumpla con alguna de las siguientes condiciones, con relación al capital, multas firmes e intereses no condonados:

- a) Cancelación con anterioridad al 24/12/08;
- b) Cancelación mediante pago al contado, hasta la fecha de acogimiento al presente régimen;
- c) Cancelación total mediante el plan de facilidades de pago, que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos, el que se ajustará a las siguientes condiciones:

13) Plan de facilidades de pago. Características

- a) Pago a cuenta del 6% de la deuda.
- b) Pago del saldo en hasta 120 cuotas mensuales, con un interés de financiación del 0,75% mensual.

14) Agentes de retención y percepción. Liberación de sanciones

Los agentes de retención y percepción quedarán liberados de multas y de cualquier otra sanción que no se encontrare firme, cuando exteriorizaran y pagaren el importe que hubieran omitido retener o percibir, o que, habiendo sido retenido o percibido, no hubieran ingresado, luego de vencidos los plazos legales respectivos.

En el caso de retenciones no practicadas o percepciones no efectuadas, los agentes de retención o percepción quedarán eximidos de responsabilidad si el sujeto pasible de dichas obligaciones regulariza su situación en los términos del presente régimen o lo hubiera hecho con anterioridad, salvo excepciones.

15) Regularización de planes de facilidades caducos

Podrán regularizarse mediante el presente régimen las obligaciones vencidas al 31/12/07, incluidas en planes de facilidades de pago caducos al 24/12/08.

16) Reformulación de planes vigentes

Podrán reformularse planes de facilidades de pago vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, excluidos aquellos mediante los cuales se haya solicitado la extinción de la acción penal.

17) No reintegro ni repetición de multas e intereses pagados

**Oficinas**

*Página nº 8*

- *Ayacucho 163 1º piso dptos. 2 y 3 (B1718CGC) San Antonio de Padua (Bs.As.) Tel./Fax (0220) 483-4604 / 483-5306*
- *Dip. Héctor Finochietto 1542 (B1686EQB) Hurlingham (Bs.As.) Tel./Fax (011) 4662-8951*

Correo electrónico: [estudio@cervini.com.ar](mailto:estudio@cervini.com.ar)

Página Web: [www.cervini.com.ar](http://www.cervini.com.ar)

No podrán repetirse ni reintegrarse los intereses y multas pagadas antes del 24/12/08, por las obligaciones comprendidas en el presente régimen.

## II. Régimen especial de regularización del empleo no registrado y promoción y protección del empleo registrado

### A. Regularización del empleo no registrado

Se estableció un régimen de regularización del empleo no registrado, cuyas características salientes son:

1) La registración en el libro de sueldos y jornales o equivalente, y en el Sistema Único de Registro Laboral, la rectificación de la real remuneración o de la real fecha de inicio de las relaciones laborales existentes al 24/12/08, producirá los siguientes efectos jurídicos:

a) Liberación de las infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza, correspondientes a dicha regularización, previstas en las leyes 11683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, 17250 y sus modificaciones, 22161 y sus modificaciones, 24769 y sus modificaciones, 25212, 25.191 y capítulo VII de la ley 22250, firmes o no y que no hayan sido pagadas o cumplidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley;

b) Para la regularización de hasta diez trabajadores, inclusive, la extinción de la deuda (capital e intereses) originada en la falta de pago de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social que se detallan a continuación:

i) Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, ley 24241 y sus modificaciones.

ii) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, ley 19032 y sus modificaciones.

iii) Régimen Nacional del Seguro de Salud, ley 23661 y sus modificaciones.

iv) Fondo Nacional de Empleo, ley 24013 y sus modificaciones.

v) Régimen Nacional de Obras Sociales, ley 23660 y sus modificaciones.

vi) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, ley 24714 y sus modificaciones.

vii) Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores, ley 25191.

viii) Ley de riesgos del trabajo, 24557 y sus modificaciones.

ix) Deuda (capital e intereses) en concepto de cuotas sindicales, correspondientes a las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y de contribuciones de solidaridad.

c) Las erogaciones realizadas antes del 24/12/08 y que se vinculen con las relaciones laborales que se regularicen, no serán consideradas ganancias netas, gastos ni ventas para la determinación, respectivamente, de los impuestos a las ganancias y al valor agregado del empleador. A tal fin, tendrán el carácter de no alcanzado en los citados impuestos;

d) Los trabajadores incluidos en la regularización tendrán derecho a computar 60 meses de servicios con aportes o la menor cantidad de meses por las que se los regularice, a fines jubilatorios.

2) A partir del trabajador número once, inclusive, que se regularice, para la procedencia de los beneficios establecidos en los incisos a), c) y d) del punto 1), se deberá cancelar, sólo por dichos empleados, las obligaciones adeudadas (capital e intereses) en concepto de aportes y contribuciones, con destino a los subsistemas de la seguridad social indicados en los puntos i) a vii) del inciso b) del punto 1), en la forma y condiciones que establezca la AFIP, la que a tal fin, implementará un plan de facilidades de pago, con las siguientes características.

a) El interés de consolidación de las deudas, no podrá superar el 20% del respectivo capital;

b) El interés anual de financiación será del 6%, calculado sobre el importe de cada cuota del plan de pago;

c) Un pago a cuenta equivalente al 6% de la deuda

d) El saldo resultante se abonará en hasta 120 cuotas mensuales.

En dicho plan podrá incluirse deuda en discusión administrativa o judicial, previo allanamiento o desistimiento de toda acción o derecho y asunción de costas y gastos causídicos.

3) El plazo para la regularización de las relaciones laborales será dentro de los 180 días corridos de la entrada en vigencia de la reglamentación de este título.

4) Se invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a este régimen, adoptando en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones la misma medida prevista en este artículo con relación a sus impuestos y tasas.

### B. Promoción y protección del empleo registrado

#### Oficinas

Página nº 9

- Ayacucho 163 1º piso dptos. 2 y 3 (B1718CGC) San Antonio de Padua (Bs.As.) Tel./Fax (0220) 483-4604 / 483-5306
- Dip. Héctor Finochietto 1542 (B1686EQB) Hurlingham (Bs.As.) Tel./Fax (011) 4662-8951

Correo electrónico: [estudio@cervini.com.ar](mailto:estudio@cervini.com.ar)

Página Web: [www.cervini.com.ar](http://www.cervini.com.ar)

Se establece un régimen de promoción del empleo, cuyas características salientes son:

1) Duración

24 meses contados a partir del mes de inicio de una nueva relación laboral o de la regularización de una preexistente con ausencia total de registración en los términos del capítulo I de este título

2) Beneficios

Gozarán por dichas relaciones de una reducción de sus contribuciones vigentes con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

- a) Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, ley 24241 y sus modificaciones;
- b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, ley 19032 y sus modificaciones;
- c) Fondo Nacional de Empleo, ley 24013 y sus modificaciones;
- d) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, ley 24714 y sus modificaciones;
- e) Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores, ley 25191.

Durante los primeros 12 meses reducción del 50% de las citadas contribuciones y del 25% durante los segundos 12 meses.

No se encuentran comprendidas dentro del beneficio dispuesto en este artículo las contribuciones con destino al Sistema de Seguro de Salud, como tampoco las cuotas destinadas a las administradoras de riesgos del trabajo.

3) Este régimen resulta aplicable a empleadores inscriptos o que se inscriban ante la AFIP.

4) El beneficio será aplicable a cada nuevo dependiente que regularice o incorpore a su planta de personal, salvo que:

- a) Se trate de empleados ya declarados al 24/12/08, que sigan trabajando ante el mismo empleador.
- b) Se trate de empleados declarados en el régimen general de la seguridad social y luego de producido el distracto laboral, cualquiera fuese su causa, sean reincorporados por el mismo empleador dentro de los 12 meses, contados a partir de la fecha de desvinculación;
- c) El nuevo dependiente que se contrate dentro de los 12 meses contados a partir de la extinción incausada de la relación laboral de un trabajador que haya estado comprendido en el régimen general de la seguridad social.
- d) Al empleador se le constate personal no registrado por períodos anteriores a la fecha en que las disposiciones de esta ley tengan efecto, o posteriores a dicha fecha y hasta 2 años de finalizada la vigencia del régimen;
- e) El empleador haya incluido trabajadores en infracción a los incisos a), b) o c).

El incumplimiento producirá la caducidad de los beneficios.

5) Los aportes previsionales de los trabajadores comprendidos en este régimen se realizarán al Sistema Integrado Previsional Argentino.

6) El presente beneficio regirá por 12 meses contados a partir de la fecha en que las disposiciones de esta ley tengan efecto, pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo nacional.

### III. Exteriorización de la tenencia de moneda nacional, extranjera, divisas y demás bienes en el país y en el exterior

1) Sujetos

Personas físicas, sucesiones indivisas, sociedades, empresas o explotaciones unipersonales y fideicomisos en los cuales el fiduciante sea también beneficiario, excepto fideicomisos financieros y fiduciantes-beneficiarios del exterior.

2) Blanqueo

Estos sujetos podrán exteriorizar la tenencia de moneda extranjera, divisas y demás bienes en el exterior y la tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país, por los períodos fiscales no prescriptos al 24/12/08 y finalizados hasta el 31/12/07.

3) Forma de exteriorización de la tenencia de moneda extranjera, divisas y bienes

Dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de la reglamentación:

- a) Mediante la declaración de su depósito en entidades bancarias, financieras u otras del exterior;
- b) Mediante su transferencia al país a través de las entidades financieras argentinas;
- c) Mediante la presentación de una declaración jurada, para los demás bienes, en la que deberá efectuarse la individualización de los mismos;

**Oficinas**

Página nº 10

- Ayacucho 163 1º piso dptos. 2 y 3 (B1718CGC) San Antonio de Padua (Bs.As.) Tel./Fax (0220) 483-4604 / 483-5306
- Dip. Héctor Finochietto 1542 (B1686EQB) Hurlingham (Bs.As.) Tel./Fax (011) 4662-8951

Correo electrónico: [estudio@cervini.com.ar](mailto:estudio@cervini.com.ar)

Página Web: [www.cervini.com.ar](http://www.cervini.com.ar)

d) Mediante su depósito, en el caso de tenencias en el país, en entidades financieras argentinas.

Cuando se trate de personas físicas o sucesiones indivisas, a estos efectos será válida la normalización aun cuando la moneda local, extranjera, divisas y bienes que se pretenda exteriorizar se encuentren anotadas, registradas o depositadas a nombre del cónyuge del contribuyente o de sus ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad.

#### 4) Impuesto especial. Alícuotas

El importe expresado en pesos, de la moneda extranjera, divisas y demás bienes que se exterioricen, estará sujeto al impuesto especial que resulte de la aplicación de las siguientes alícuotas:

a) Bienes radicados en el exterior y tenencia de moneda extranjera y divisas en el exterior, que no se transfieran al país: 8%;

b) Bienes radicados en el país y tenencia de moneda local o extranjera en el país a la que no se le diera algún destino de los previstos en los incisos c), d) y e): 6%;

c) Tenencia de moneda extranjera o divisas en el exterior, y moneda local o moneda extranjera en el país, que se destine a la suscripción de títulos públicos emitidos por el Estado nacional: 3%.

Si los títulos se transfieren en un período inferior a 24 meses: se deberá abonar un 5% adicional;

d) Tenencia de moneda extranjera o divisas en el exterior, y moneda local o moneda extranjera en el país, por personas físicas, que se destine a la compra en el país de viviendas nuevas, construidas o que obtengan certificado final de obra a partir de la vigencia de la presente ley: 1%.

Las aludidas inversiones deberán permanecer en cabeza de su titular por un plazo de 2 años, en las condiciones que establezca la reglamentación;

e) Tenencia de moneda extranjera o divisas en el exterior, y moneda local o moneda extranjera en el país, que se destine a la construcción de nuevos inmuebles, finalización de obras en curso, financiamiento de obras de infraestructura, inversiones inmobiliarias, agroganaderas, industriales, turismo o de servicios, en el país: 1%.

Las aludidas inversiones deberán permanecer en cabeza de su titular por un plazo de 2 años, en las condiciones que establezca la reglamentación.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en los incisos d) y e) precedentes, dará lugar a la pérdida de los beneficios.

#### 5) Conversión a moneda local

Para la determinación del importe en pesos deberá considerarse el valor de cotización de la moneda extranjera que corresponda, tipo comprador del Banco de la Nación Argentina, vigente a la fecha de la respectiva exteriorización.

#### 6) Situaciones comprendidas

La moneda extranjera o divisas que se encontraren depositadas al 31/12/07 en instituciones bancarias o financieras del exterior sujetas a la supervisión de los bancos centrales u organismos equivalentes de sus respectivos países, o en otras entidades que consoliden sus estados contables con los estados contables de un banco local autorizado a funcionar en la República Argentina, y la tenencia de moneda extranjera o nacional en el país por personas físicas, que se destine a la compra en el país de viviendas nuevas, construidas o que obtengan certificado final de obra a partir del 24/12/08.

También quedarán comprendidas las tenencias de moneda extranjera o divisas que se hayan encontrado depositadas en entidades bancarias del exterior durante un período de 3 meses corridos anteriores al 31/12/07 y pueda demostrarse que con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley:

a) Fueron utilizadas en la adquisición de bienes inmuebles o muebles no fungibles ubicados en el país, o;

b) Se hayan incorporado como capital de empresas o explotaciones o transformado en préstamo a otros sujetos del impuesto a las ganancias domiciliados en el país.

Debe además cumplirse que se mantengan en cualquiera de tales situaciones al 24/12/08 y continúen en la misma condición por un plazo no inferior a 2 años desde la citada fecha.

#### 7) Requisitos adicionales

En los siguientes casos: a) Transferencia al país a través de las entidades comprendidas en el régimen de la ley 21526 y sus modificaciones; y b) Depósito, en el caso de tenencias en el país, en entidades financieras argentinas; el importe correspondiente a la moneda local, extranjera o divisas que se exterioricen, deberá permanecer depositada a nombre de su titular por un lapso no inferior a 2 años contados a partir de la fecha de la transferencia o depósito, con excepción de aquellas tenencias que se destinen a la suscripción de títulos públicos emitidos por el Estado Nacional, la compra en el país de viviendas nuevas, construidas o que obtengan certificado final de obra a partir del 24/12/08, o a la construcción de nuevos inmuebles, finalización de obras en curso,

#### Oficinas

- Ayacucho 163 1° piso dptos. 2 y 3 (B1718CGC) San Antonio de Padua (Bs.As.) Tel./Fax (0220) 483-4604 / 483-5306
- Dip. Héctor Finochietto 1542 (B1686EQB) Hurlingham (Bs.As.) Tel./Fax (011) 4662-8951

Correo electrónico: [estudio@cervini.com.ar](mailto:estudio@cervini.com.ar)

Página Web: [www.cervini.com.ar](http://www.cervini.com.ar)

financiamiento de obras de infraestructura, inversiones inmobiliarias, agroganaderas, industriales, turismo o de servicios, en el país.

Los depósitos deberán efectuarse en entidades financieras del país, que adhieran expresamente a la aplicación de los fondos depositados a una línea especial de créditos al sector productivo.

Una vez vencido el plazo previsto en los párrafos precedentes, el monto depositado podrá ser dispuesto por su titular.

Quienes exterioricen depósitos en el exterior, deberán solicitar a las instituciones del exterior un certificado que identifique a las partes, los fondos y el lugar y fecha de constitución. Las entidades financieras receptoras de moneda extranjera o divisas, deberán extender un certificado que identifique al titular, a la entidad del exterior, el importe transferido y el lugar y fecha de la transferencia.

## 8) Beneficios

Quienes exterioricen y abonen el impuesto especial:

a) No estarán obligados a informar a la AFIP la fecha de compra de las tenencias ni el origen de los fondos con las que fueran adquiridas

b) No quedan dispensados de las normas de la ley 25246 (antilavado), ni demás obligaciones que correspondan.

c) Gozarán de los siguientes beneficios:

i) No se le aplicarán las presunciones de la ley de procedimiento tributario, respecto de los incrementos patrimoniales no justificados, con respecto a las tenencias exteriorizadas;

ii) Quedan liberados de toda acción civil, comercial, penal tributaria, administrativa y profesional que pudiera corresponder, los responsables por transgresiones que resulten regularizadas bajo el régimen de esta ley y las que tuvieran origen en aquéllas. Quedan comprendidos en esta liberación los socios administradores y gerentes de sociedades de personas, directores, gerentes, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de sociedades anónimas y en comandita por acciones y cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos y fondos comunes de inversión, y profesionales certificantes de los balances respectivos. Esta liberación no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran sido perjudicados mediante dichas transgresiones;

iii) Quedan liberados del pago de los impuestos que hubieran omitido declarar por períodos fiscales comprendidos en la presente normalización, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a. Liberación del pago de los impuestos a las ganancias, a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas y sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias, respecto del monto de la materia neta imponible del impuesto que corresponda, por el equivalente en pesos de la tenencia de moneda local, extranjera, divisas y demás bienes que se exterioricen.

b. Liberación de los impuestos internos y al valor agregado. El monto de operaciones liberado se obtendrá multiplicando el valor en pesos de las tenencias exteriorizadas, por el coeficiente resultante de dividir el monto total de operaciones declaradas -o registradas en caso de no haberse presentado declaración jurada- por el monto de la utilidad bruta, correspondientes al período fiscal que se pretende liberar.

c. Liberación de los impuestos a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales y de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, respecto del impuesto originado por el incremento del activo imponible, de los bienes sujetos a impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en pesos a las tenencias o bienes exteriorizados.

d. Liberación del impuesto a las ganancias por las ganancias netas no declaradas, en su equivalente en pesos, obtenidas en el exterior, correspondientes a las tenencias y bienes que se exteriorizan.

iv) Estarán exentos del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, los hechos imponibles originados en la transferencia de la moneda extranjera o divisas que se exterioricen, así como también los que pudieran corresponder a su depósito y extracción de las respectivas cuentas bancarias.

v) La exteriorización efectuada por las “sociedades de personas”, liberará del Impuesto a las Ganancias del período fiscal al cual se impute la liberación, correspondiente a los socios que hubieran resultado contribuyentes por dicho período fiscal, en proporción a la materia imponible que les sea atribuible, de acuerdo con su participación en la misma.

vi) Las personas físicas y sucesiones indivisas que efectúen la exteriorización prevista en este título, podrán liberar con la misma las obligaciones fiscales de las empresas o explotaciones unipersonales, de las que sean o hubieran sido titulares.

vii) En oportunidad de efectuarse la exteriorización, deberá imputarse la misma a cualquiera de los períodos fiscales comprendidos en este régimen. Una vez realizada dicha imputación, ésta tendrá carácter definitivo.

## Oficinas

Página nº 12

- Ayacucho 163 1º piso dptos. 2 y 3 (B1718CGC) San Antonio de Padua (Bs.As.) Tel./Fax (0220) 483-4604 / 483-5306
- Dip. Héctor Finochietto 1542 (B1686EQB) Hurlingham (Bs.As.) Tel./Fax (011) 4662-8951

Correo electrónico: [estudio@cervini.com.ar](mailto:estudio@cervini.com.ar)

Página Web: [www.cervini.com.ar](http://www.cervini.com.ar)

viii) La liberación no podrá aplicarse a:

- a) El impuesto resultante de declaraciones juradas presentadas con anterioridad al 24/12/08, o las resoluciones de determinación de oficio dictadas por dicho organismo.
- b) Las retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas.

9) Determinación e ingreso del impuesto especial

Deberá efectuarse en la forma, plazo y condiciones que al respecto establezca la AFIP.

10) Autoridad de aplicación

Será la AFIP; se aplica la ley 11.683.

IV. Disposiciones generales

1) Ley antilavado

La ley antilavado no es perjudicada por ninguna norma de esta ley, excepto respecto de la figura de evasión tributaria o participación en la evasión tributaria.

2) Exclusiones

Se excluyen de esta ley a:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto continuidad de la explotación;
- b) Querrellados o denunciados penalmente, por delitos tributarios, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad al 24/12/08;
- c) Denunciados formalmente o querrellados penalmente por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad al 24/12/08;
- d) Las personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querrellados por delitos tributarios, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad al 24/12/08;
- e) Los que ejerzan o hayan ejercido la función pública, sus cónyuges y parientes en el primer grado de consanguinidad ascendente o descendente en referencia exclusivamente al régimen de blanqueo, en cualquiera de los poderes del Estado nacional, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3) Renuncia a procedimientos judiciales o administrativos

Es requisito para el acogimiento a cualquiera de los regímenes de esta ley, haber renunciado a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo:

- a) Con relación al factor de convergencia (Decreto 1043/03),
- b) Para reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza (ajuste por inflación impositivo).

Quienes ya hubieran promovido tales procesos, deberán desistir de las acciones y derechos invocados en los mismos. El pago de las costas y gastos causídicos se impondrán en el orden causado, renunciando el fisco al cobro de multas.

4) Dispensa a formular denuncia penal

La AFIP estará dispensada de formular denuncia penal respecto de los delitos tributarios, en la medida que los sujetos de que se trate regularicen sus obligaciones tributarias en el marco de la presente ley.

5) Suspensión de la prescripción por un año

Se suspende por un año la prescripción de la acción para determinar o exigir el pago de los tributos y para aplicar multas, así como la caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales.

6) Condición de mantenimiento de la nómina de personal

Es condición para mantener los beneficios de la ley, para los empleadores, no disminuir la plantilla total de trabajadores hasta 2 años después de la finalización del régimen de beneficios.

**Oficinas**

Página nº 13

- Ayacucho 163 1º piso dptos. 2 y 3 (B1718CGC) San Antonio de Padua (Bs.As.) Tel./Fax (0220) 483-4604 / 483-5306
- Dip. Héctor Finochietto 1542 (B1686EQB) Hurlingham (Bs.As.) Tel./Fax (011) 4662-8951

Correo electrónico: [estudio@cervini.com.ar](mailto:estudio@cervini.com.ar)

Página Web: [www.cervini.com.ar](http://www.cervini.com.ar)

7) Acceso concurrente a los tres regímenes

Se podrá acceder concurrentemente a los beneficios dispuestos en los tres títulos de la ley.

8) Autorización para prorrogar los plazos de los tres regímenes

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a prorrogar los plazos establecidos en los artículos 1, 14 y 26 por un período igual.

9) Derogación de régimen de promoción del empleo

Se deroga el régimen de promoción del empleo, art. 6 de la ley 25.877, a partir del 24/12/08.

10) Vigencia

A partir del 24/12/08.

## II. Convenio Multilateral

### 1. FERIA FISCAL

Por **Resolución General (CA-CM) N° 13/08** (BO: 22/12/2008) se dispuso la suspensión de los plazos procesales en todas las actuaciones ante los organismos del Convenio Multilateral durante el mes de enero de 2009.

### 2. ATRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA ACTIVIDAD DE SERVICIO DE TRASLADO DE GAS POR GASODUCTOS

Por **Resolución General (CA-CM) N° 12** (BO: 19/12/08) se dispuso que la atribución de los ingresos y gastos por el servicio de traslado de gas por gasoductos, debe efectuarse asignando los ingresos a la jurisdicción correspondiente al *origen* del traslado de gas, en tanto que los gastos se atribuirán a las jurisdicciones donde efectivamente se soporten.

De aplicación a partir del período fiscal 2009.

## III. Impuestos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

### 1. FERIA FISCAL

Por **Resolución (DGR) N° 4938/08** (BO: 6/01/09) se fijó entre el 5 y el 16 de enero, ambas fechas inclusive, la feria fiscal de verano del año 2009.

### 2. ASUETO ADMINISTRATIVO

Por **Decreto N° 1472/08** (BO: 17/12/08) se declaró asueto para el personal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 26/12/08 y 2/01/09.

### 3. AUMENTO DE LA DEUDA MÁXIMA A REGULARIZAR EN CUOTAS

Por **Resolución (AGIP) N° 509/08** de fecha 28/11/08 se elevaron los importes máximos a regularizar de deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, mediante facilidades de pago, vencidas al 31/12/07:

- 1) Resolución (AGIP) N° 249/08. Deudas no transferidas a mandatarios para su ejecución judicial: \$ 9.000.-
- 2) Resolución (AGIP) N° 250/08. Deudas transferidas a mandatarios para su ejecución judicial: \$ 15.000.-

Con vigencia a partir de la fecha de su publicación oficial.

#### Oficinas

Página n° 14

- Ayacucho 163 1° piso dptos. 2 y 3 (B1718CGC) San Antonio de Padua (Bs.As.) Tel./Fax (0220) 483-4604 / 483-5306
- Dip. Héctor Finochietto 1542 (B1686EQB) Hurlingham (Bs.As.) Tel./Fax (011) 4662-8951

Correo electrónico: [estudio@cervini.com.ar](mailto:estudio@cervini.com.ar)

Página Web: [www.cervini.com.ar](http://www.cervini.com.ar)

## IV. Impuestos de la Provincia de Buenos Aires

### 1. Asueto administrativo

Por **Decreto N° 3143/08** (BO: 16/12/08) se otorgó asueto administrativo para la administración pública provincial, los días 24, 26 y 31/12/08 y 2/01/09, con diversas excepciones, entre ellas, los bancos y entidades financieras.

### 2. Modificación del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 120/08** de fecha 9/12/08 se dispuso:

1) La aplicación del régimen de recaudación no solamente a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, directos o de Convenio Multilateral, sino a los deudores de otros impuestos provinciales, calificados como de “alto interés fiscal”.

2) Se precisaron las alícuotas aplicables a las retenciones sobre acreditaciones bancarias, identificándolas con las siguientes letras:

Letra	Alícuota
L	0,8%
F	1,5%

G	2%
H	3%

3) Se reglamentó el caso de devolución de retenciones excesivas por parte de los agentes de recaudación.

4) Se reglamentó el arrastre hacia delante de los saldos a favor originados por estas retenciones y la posibilidad de imputación a la cancelación de otras obligaciones fiscales.

5) Se reglamentó la posibilidad de solicitar la exclusión del régimen, cuando éste origine en forma permanente saldos a favor del contribuyente.

6) Con vigencia a partir del 9/12/08.

### 3. Exclusión de regímenes de retención o percepción por saldos a favor recurrentes

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 119/08** de fecha 3/12/08 se estableció el procedimiento para la solicitud de exclusión de los regímenes de percepción o retención, cuando éstos generen saldos a favor en las últimas tres declaraciones juradas vencidas al mes anterior al de solicitud de exclusión.

No pueden solicitar la exclusión por este mecanismo, quienes:

1) No se hallen inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos

2) No hayan presentado las declaraciones juradas vencidas de los 12 meses anteriores a la solicitud.

3) Los que se encuentren incluidos en la categoría de “alto riesgo fiscal”.

Los excluidos de este mecanismo, podrán solicitar su exclusión de los regímenes de recaudación vigentes, de acuerdo con el mecanismo dispuesto en los arts. 485 a 491 de la Disposición Normativa "B" N° 1/04, texto según Disposición Normativa "B" N° 23/06.

4) La solicitud se realizará mediante la aplicación informática disponible en la página Web de la ARBA (<http://www.arba.gov.ar>), ingresando su número de CUIT y la CIT correspondiente, y deberá transmitir con carácter de declaración jurada los datos solicitados por la aplicación.

5) Presentada la solicitud, se podrá consultar el resultado a partir de los 15 días hábiles. De ser procedente se otorgará vía Web el certificado de exclusión del régimen que corresponda. Eventualmente, se podrá disponer la aplicación de una alícuota reducida de retención o percepción, en lugar de la exclusión. La exclusión durará seis meses o un año.

#### Oficinas

- Ayacucho 163 1° piso dptos. 2 y 3 (B1718CGC) San Antonio de Padua (Bs.As.) Tel./Fax (0220) 483-4604 / 483-5306
- Dip. Héctor Finochietto 1542 (B1686EQB) Hurlingham (Bs.As.) Tel./Fax (011) 4662-8951

Correo electrónico: [estudio@cervini.com.ar](mailto:estudio@cervini.com.ar)

Página Web: [www.cervini.com.ar](http://www.cervini.com.ar)

- 6) Se agrega a los requisitos para la solicitud de exclusión señalada en el punto 3), un dictamen de Contador Público.
- 7) Con vigencia a partir del 3/12/08.

#### 4. Alícuota de percepción para sujetos que intervengan en venta directa

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 118/08** de fecha 3/12/08 se dispuso que se aplicará la alícuota de percepción del 3% a los sujetos que intervengan en el sistema de comercialización denominado Venta Directa.

Vigencia: a partir del 3/12/08.

#### 5. ARBANet. Nueva forma de liquidación de anticipos de ciertos contribuyentes locales

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 111/08** (BO: 9/12/08) se sustituyó el régimen de liquidación de anticipos bimestrales y de presentación de la declaración jurada anual, para los sujetos que hayan obtenido ingresos brutos operativos durante el año calendario anterior de hasta la suma de \$ 450.000. Las principales características del nuevo régimen, denominado ARBANet, son:

##### 1) Vigencia

Se aplica a partir del 1/11/08.

##### 2) Anticipos

Los anticipos ahora son mensuales, en un total de 12, y son liquidados administrativamente por ARBA, en base a la información de las declaraciones juradas del año fiscal anterior.

Los ingresos serán “estimados” por ARBA en base a las declaraciones juradas presentadas correspondientes al período fiscal inmediato anterior, siempre que los mismos hubieran iniciado actividad antes del 31 de enero de dicho año, y tuvieran un porcentaje de cumplimiento de la obligación de presentación y pago de las mismas mayor al 80%.

Quienes no hayan iniciado actividades antes del 31/01 del año anterior o no cumplan con el porcentaje de cumplimiento indicado, quedarán comprendidos en este régimen, cuando ARBA “estime” que sus ingresos no superan \$ 450.000 anuales.

##### 3) Publicación

Se publicará en el sitio Web de ARBA (<http://www.arba.gov.ar>), la nómina de contribuyentes comprendidos en el sistema de liquidación de anticipos ARBANet.

##### 4) Sujetos excluidos

1) Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

2) Los contribuyentes que se encuentren exentos o desgravados en el 100% de la base imponible correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas.

##### 5) Sujetos no incluidos en ARBANet. Régimen aplicable

Los contribuyentes cuyo inicio de actividades se hubiera producido durante el corriente año, y quienes no hubieran sido incluidos en el sistema de liquidación de anticipos, deberán cumplir con su obligación de presentación de declaraciones juradas y pago, en forma bimestral (como hasta ahora) hasta tanto ARBA proceda a su inclusión en el régimen ARBANet.

##### 6) Retenciones y percepciones

ARBA considerará las retenciones y percepciones a efectos de determinar el anticipo a ingresar.

##### 7) Carácter de los anticipos

Los anticipos ingresados por el contribuyente tendrán el carácter de pagos a cuenta del impuesto que corresponda al período fiscal anual.

##### 8) Descarga de la liquidación

Se realizará mediante la aplicación informática ARBANet que se encontrará disponible en el sitio de Internet de la ARBA (<http://www.arba.gov.ar>), utilizando su número de CUIT y la CIT correspondiente.

##### 9) Declaración jurada anual

#### Oficinas

- Ayacucho 163 1° piso dptos. 2 y 3 (B1718CGC) San Antonio de Padua (Bs.As.) Tel./Fax (0220) 483-4604 / 483-5306
- Dip. Héctor Finochietto 1542 (B1686EQB) Hurlingham (Bs.As.) Tel./Fax (011) 4662-8951

Correo electrónico: [estudio@cervini.com.ar](mailto:estudio@cervini.com.ar)

Página Web: [www.cervini.com.ar](http://www.cervini.com.ar)

Se deberá presentar una declaración jurada anual, a través de la aplicación informática disponible en el sitio de Internet de la ARBA, donde el contribuyente determinará el impuesto del período fiscal anual e incluirá un resumen de la totalidad de las operaciones del período. Por ARBANet se pondrá a disposición del contribuyente una liquidación de carácter anual, que resumirá todos los anticipos liquidados por la Autoridad de Aplicación. Dicha liquidación estará integrada asimismo por un anexo, el que contendrá el detalle de los parámetros y antecedentes utilizados para su confección.

#### 10) Saldo de declaración jurada

En el caso que de la declaración jurada del contribuyente arroje un saldo de impuesto a favor del fisco, deberá ingresarse el saldo resultante mediante el formulario que se podrá imprimir desde la aplicación informática.

En el caso en que de la declaración jurada anual presentada por el contribuyente arroje saldo a favor del contribuyente, este saldo quedará sujeto a repetición. La ARBA podrá disponer la devolución de las diferencias resultantes, mediante los procedimientos instituidos o que se instituyan a tal fin.

#### 11) Imposibilidad de solicitar exclusión de regímenes de retención o percepción

Los contribuyentes incluidos en el sistema de liquidación de anticipos ARBANet, no podrán solicitar la autorización de exclusión de los regímenes de retención o percepción vigentes.

#### 12) Anticipos del primer trimestre de cada año

La liquidación de los anticipos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de cada período fiscal, con excepción de quienes inicien actividad durante el mismo, serán liquidados por la ARBA en base a los parámetros considerados en el año inmediato anterior.

#### 13) Vencimientos

Los anticipos se ingresarán en las fechas establecidas por el calendario fiscal, salvo el mes de noviembre, que deberá ingresarse en las siguientes fechas:

Contribuyentes con número de inscripción terminados en	Fecha de vencimiento
0-1-2	12/12/08
3-4-5	15/12/08
6-7-8-9	16/12/08

## V. *Laboral y previsional*

### 1. Asignación no remunerativa de pago único

Por **Decreto N° 2314/08** (BO: 31/12/08) se estableció la obligación de pago a cargo de los empleadores de una asignación no remunerativa única, de carácter alimentario, de \$ 200, cuyas características salientes son las siguientes.

#### 1) Beneficiarios

Los trabajadores del sector público y privado, se encuentren o no comprendidos en convenios colectivos de trabajo. Se incluye a los trabajadores agrarios y del servicio doméstico.

#### 2) Condición para que proceda su pago

Percibirán la asignación los beneficiarios cuyo haber mensual neto por todo concepto, excluidas las asignaciones familiares, no exceda de \$ 1.240 al 31/12/08.

#### 3) Época de pago

El pago único deberá realizarse entre el 29/12/08 (SIC) y el 5/01/09. NR: Es una mala técnica legislativa establecer una fecha de inicio del pago anterior a la de la vigencia de la norma, que entró a regir con su publicación oficial.

#### Oficinas

Página nº 17

- Ayacucho 163 1° piso dptos. 2 y 3 (B1718CGC) San Antonio de Padua (Bs.As.) Tel./Fax (0220) 483-4604 / 483-5306
- Dip. Héctor Finochietto 1542 (B1686EQB) Hurlingham (Bs.As.) Tel./Fax (011) 4662-8951

Correo electrónico: [estudio@cervini.com.ar](mailto:estudio@cervini.com.ar)

Página Web: [www.cervini.com.ar](http://www.cervini.com.ar)

#### 4) Pago proporcional

La asignación no remunerativa se abonará en forma proporcional cuando la prestación de servicios del mes de diciembre de 2008 sea inferior a la jornada legal o convencional aplicable.

#### 5) Delegación

Se designa al MTEYSS como autoridad de aplicación, que a través de la Secretaría de Trabajo podrá dictar las normas complementarias y aclaratorias.

#### 6) Vigencia

A partir de su publicación en el boletín oficial.

## 2. Modificación del principio de la norma más favorable al trabajador

Por **Ley N° 26.428** (BO: 26/12/08) se modificó el artículo 9 de la ley de contrato de trabajo, (principio de la norma más favorable aplicable al trabajador), extendiendo este principio a la interpretación o alcance de la ley, y a la apreciación de la prueba en los casos concretos.

## 3. Nuevo Sistema de Pasantías Educativas en reemplazo de los regímenes vigentes

Por **Ley N° 26.427** (BO: 22/12/08) se reemplazan los distintos regímenes de pasantías vigentes por un nuevo sistema, cuyas características salientes son:

#### 1) Marco de aplicación

Dentro del sistema educativo nacional, el sistema será de aplicación para los estudiantes de la Educación Superior (Capítulo V, L. 26206) y la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Capítulo IX, L. 26206) y de la Formación Profesional (Capítulo III, L. 26058).

#### 2) Beneficiarios

Personas mayores de 18 años.

#### 3) Otorgantes

Empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica. Se exceptúa a las empresas de servicios eventuales.

#### 4) Concepto de pasantía educativa

Conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio.

#### 5) Contratos

Se prevé la suscripción de un acuerdo marco y un acuerdo individual de las pasantías, fijándose por ley el contenido mínimo. Asimismo, la obligación de conservarlos y llevar un registro de los acuerdos individuales firmados; designar tutores.

#### 6) Relación no laboral

Las pasantías educativas no originan ningún tipo de relación laboral entre el pasante y la empresa u organización en la que éstas se desarrollan. Esta figura no podrá ser utilizada para cubrir vacantes o creación de empleo nuevo ni para reemplazar al personal de las empresas y organismos públicos o privados. Si luego de la pasantía educativa se contrata a la persona por tiempo indeterminado, no se puede hacer uso del período de prueba del artículo 92 bis de la ley de contrato de trabajo.

#### 7) Duración y carga horaria. Prórroga

La carga horaria semanal máxima será de veinte horas.

El plazo de duración de las pasantías educativas no será inferior a los dos meses ni superior a doce meses. Podrá prorrogarse mediante un nuevo acuerdo individual por hasta seis meses más.

#### 8) Cargas para el otorgante

#### Oficinas

Página nº 18

- Ayacucho 163 1º piso dptos. 2 y 3 (B1718CGC) San Antonio de Padua (Bs.As.) Tel./Fax (0220) 483-4604 / 483-5306
- Dip. Héctor Finochietto 1542 (B1686EQB) Hurlingham (Bs.As.) Tel./Fax (011) 4662-8951

Correo electrónico: [estudio@cervini.com.ar](mailto:estudio@cervini.com.ar)

Página Web: [www.cervini.com.ar](http://www.cervini.com.ar)

Las empresas u organismos que contraten pasantes, deberán cumplir con las condiciones de higiene y seguridad correspondientes, y deberán incluir a los pasantes en la cobertura prevista por la ley de riesgos del trabajo.

#### 9) Asignación estímulo. Beneficios. Obra Social

Los pasantes deben recibir una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la empresa, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante. Para el caso de actividades que no cuenten con convenio colectivo, se aplicará para el cálculo de la asignación estímulo, el salario mínimo, vital y móvil, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía.

Los pasantes reciben, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal según se especifique en la reglamentación. Asimismo se debe otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, Ley de obras sociales.

#### 10) Gastos administrativos

Los gastos administrativos de implementación de las pasantías no podrán imputarse a la asignación estímulo del pasante. Los gastos administrativos no podrán superar el 5% de la asignación estímulo.

#### 11) Plan de trabajo

El docente guía por parte de la institución educativa y el tutor por parte del organismo o empresa, deben elaborar de manera conjunta, un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos. Este plan se incorpora al legajo individual de cada pasante.

#### 12) Evaluación y control

Es responsabilidad de los profesores guías y de los tutores. Se deben preparar informes periódicos de cada pasante. Finalizada la pasantía se evaluará el desempeño del pasante y se informará a la institución educativa. Se expedirá un certificado de la pasantía educativa.

#### 13) Autoridad de aplicación

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ejercerá el contralor del cumplimiento de la presente ley.

#### 14) Sanciones

En caso de incumplimiento por parte de la empresa de alguno de los requisitos o características que tipifican a esta especial relación, la pasantía educativa perderá el carácter de tal y será considerada contrato laboral por tiempo indeterminado. En dicho caso, registrarán todas las sanciones e indemnizaciones que correspondan para la relación laboral no registrada.

En caso de duda se entenderá que la relación entre el alumno y la empresa u organismo es de naturaleza laboral, aplicándose el régimen de la ley de contrato de trabajo.

#### 15) Cupo máximo

El cupo máximo de pasantes lo fijará la autoridad de aplicación a través de la reglamentación correspondiente, cupo que será proporcional al tamaño de la empresa y a la cantidad de tutores que la misma asigne.

#### 16) Derogación de regímenes anteriores

Se deroga la ley 25165 (Ley de pasantías educativas); el artículo 2 de la ley 25013 (Ley de reforma laboral), el decreto 340/92, el decreto 93/95, y sus normas reglamentarias y complementarias, y el artículo 7 del decreto 487/00.

#### 17) Normas transitorias

Los contratos de pasantías que se encuentren vigentes al momento de la promulgación de la presente ley deberán adecuarse a sus prescripciones en el término de 180 días, excepto en lo referido al artículo 13, sobre duración de las pasantías educativas, los que se cumplirán hasta la finalización del plazo originalmente suscripto, no pudiendo ser renovados ni prorrogados.

### 4. Régimen de pago voluntario de multas por infracciones a la normativa de la seguridad social

Por **Resolución (MTEYSS) N° 1539/08** (BO: 17/12/08) se estableció el régimen del epígrafe, cuyas características salientes son:

1) Se aplica a las multas constatadas por el MTEYSS.

#### Oficinas

Página nº 19

- Ayacucho 163 1° piso dptos. 2 y 3 (B1718CGC) San Antonio de Padua (Bs.As.) Tel./Fax (0220) 483-4604 / 483-5306
- Dip. Héctor Finochietto 1542 (B1686EQB) Hurlingham (Bs.As.) Tel./Fax (011) 4662-8951

Correo electrónico: [estudio@cervini.com.ar](mailto:estudio@cervini.com.ar)

Página Web: [www.cervini.com.ar](http://www.cervini.com.ar)

2) Constituye la posibilidad de que los empleadores o autónomos a los que se les imputen infracciones del artículo agregado a continuación del artículo 40 de la ley 11.683, regularicen la infracción, reconozcan la infracción, y abonen los mínimos correspondientes a las infracciones cometidas.

3) El procedimiento prevé la utilización del “Formulario de Solicitud de Pago Voluntario F.1-004” para el acogimiento al Régimen de Pago Voluntario para Infracciones a la Normativa de la Seguridad Social.

4) El plazo para su adhesión es de cinco días hábiles a partir de la notificación del Acta de Comprobación y citación a la audiencia prevista por el artículo 5 de la resolución 655 del MTEYSS.

5) Para el acogimiento deberá presentarse el formulario indicado, acreditar el pago de las multas mínimas, y haber regularizado las infracciones constatadas.

6) El acogimiento implica para el imputado, el expreso reconocimiento de la infracción constatada y la renuncia al derecho de interponer acciones administrativas y judiciales en referencia a la misma.

7) De resultar procedente el pedido, se extinguirá la acción.

8) Vigencia: a los sesenta días desde su publicación.

## 5. Nuevas remuneraciones para el servicio doméstico

Por **Resolución (MTEYSS) N° 1538/08** (BO: 17/12/08) se establecieron remuneraciones mínimas para el personal de servicio doméstico, con vigencia a partir del 1/11/08.

<b>REMUNERACIONES A PARTIR DE NOVIEMBRE DE 2008</b>	
<u>PRIMERA CATEGORÍA</u>	
<u>Personal con retiro 8 hs.</u>	
Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llaves, mayordomos, damas de compañía y nurses	\$ 1.404,00
<u>Personal sin retiro</u>	
Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llaves, mayordomos, damas de compañía y nurses	\$ 1.565,00
<u>SEGUNDA CATEGORÍA</u>	
<u>Personal con retiro 8 hs</u>	
Cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, Valets y porteros de casas particulares	\$ 1.303,00
<u>Personal sin retiro</u>	
Cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, Valets y porteros de casas particulares \$ 1.452,00.	
<u>TERCERA CATEGORÍA</u>	
Cocinero/ra, mucamos/as, niñeras en general auxiliares para todo trabajo, ayudantes/as, caseros y jardineras	\$ 1.273,00
<u>CUARTA CATEGORÍA</u>	
Aprendices en general de 16 a 17 años de edad	\$ 1.142,00
<u>QUINTA CATEGORÍA</u>	
Personal con retiro que trabaja diariamente. - 8 horas diarias	\$ 1.142,00

### Oficinas

Página nº 20

- Ayacucho 163 1º piso dptos. 2 y 3 (B1718CGC) San Antonio de Padua (Bs.As.) Tel./Fax (0220) 483-4604 / 483-5306
- Dip. Héctor Finochietto 1542 (B1686EQB) Hurlingham (Bs.As.) Tel./Fax (011) 4662-8951

Correo electrónico: [estudio@cervini.com.ar](mailto:estudio@cervini.com.ar)

Página Web: [www.cervini.com.ar](http://www.cervini.com.ar)

- por hora.	\$ 8,70
- Por una labor máxima de 4 horas de trabajo diarias	\$ 571,00
- Hora excedente	\$ 8,70

## 6. Prórroga de la ley de emergencia pública

Por **Ley N° 26.456** (BO: 16/12/08) se prorrogó la ley 26.204 hasta el 31/12/09, con efectos a partir del 1/01/09.

## 7. Eliminación de la opción de cambio de obra social por correo postal

Por **Resolución (SSS) N° 995/08** (BO: 16/12/08) se eliminó la posibilidad de tramitar de ejercer la opción de cambio de obra social por correo postal. En adelante deberá realizarse el cambio en forma presencial. Para el caso de beneficiarios que por motivos de salud debidamente justificados no puedan desplazarse por sí en forma permanente, se autoriza un procedimiento de excepción, en el que un agente de la obra social se trasladará al domicilio del beneficiario.

## 8. Jornada laboral máxima para el trabajo agrario

Por **Resolución (CNTA) N° 71/08** (BO: 10/12/08) se fijó la duración máxima de la jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, en todo el territorio del país y para todas las actividades. Las principales disposiciones son:

1) La jornada ordinaria de trabajo diurna, no podrá exceder de 8 horas diarias ni de 48 horas semanales, desde el día lunes hasta las 13 horas del sábado. El empleador fijará la distribución de las horas de trabajo diarias y su diagramación.

2) Se entiende por jornada de trabajo todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición del empleador, en tanto no pueda disponer de su actividad en beneficio propio. Integran la jornada de trabajo los períodos de inactividad a que obligue la prestación contratada, con exclusión de los que se produzcan por decisión unilateral del trabajador.

3) La distribución desigual semanal de las horas de labor no podrá importar el establecimiento de una jornada ordinaria diurna superior a 9 horas.

4) La jornada ordinaria de trabajo íntegramente nocturna no podrá exceder de 7 horas diarias ni de 42 horas semanales, entendiéndose por tal la que se cumple entre las 20 horas de un día y la hora 5 del siguiente. Cuando se alternen horas diurnas con nocturnas se reducirá proporcionalmente la jornada en 8 minutos por cada hora nocturna trabajada o se pagarán los ocho minutos en exceso como tiempo extraordinario.

5) Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente deberá observarse una pausa mínima e ininterrumpida de 12 horas.

6) Las horas trabajadas en exceso de los máximos diarios y semanales, se abonarán como horas extraordinarias, con un recargo del 50 % respecto del valor de la hora ordinaria.

7) Las horas trabajadas los sábados a partir de las 13 hs., los domingos y los feriados (nacionales o provinciales, obligatorios), se abonarán con un recargo del 100 % respecto del valor de la hora ordinaria.

8) Se fijó en 30 horas mensuales y 200 anuales el máximo de horas extraordinarias que se pueden trabajar, sin necesidad de autorización administrativa previa.

9) De aplicación a partir del 1/01/09.

## 9. Sustitución del SIJP por el SIPA. Eliminación del sistema de capitalización

Por **Ley N° 26.425** (BO: 9/12/08) se reformó el sistema previsional nacional. Sus principales disposiciones son:

1) Se eliminó el sistema de capitalización.

2) Queda subsistente únicamente el sistema de reparto.

### Oficinas

Página nº 21

- Ayacucho 163 1° piso dptos. 2 y 3 (B1718CGC) San Antonio de Padua (Bs.As.) Tel./Fax (0220) 483-4604 / 483-5306
- Dip. Héctor Finochietto 1542 (B1686EQB) Hurlingham (Bs.As.) Tel./Fax (011) 4662-8951

Correo electrónico: [estudio@cervini.com.ar](mailto:estudio@cervini.com.ar)

Página Web: [www.cervini.com.ar](http://www.cervini.com.ar)

- 3) Se traspasan del sistema de capitalización al sistema de reparto, a los afiliados que habían optado por el sistema eliminado.
- 4) Se garantiza a los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización, idéntica cobertura y tratamiento que la brindada por el régimen previsional público. Asimismo, se garantiza a los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización la percepción de iguales o mejores prestaciones y beneficios que los que gozan a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley.
- 5) Los importes de las imposiciones voluntarias y de los depósitos convenidos, de quienes no hubieran obtenido un beneficio previsional, podrán transferirlos a la Administración Nacional de la Seguridad Social para mejorar su haber previsional conforme lo determine la reglamentación o a una administradora de fondos de jubilaciones y pensiones, la que deberá reconvertirse, modificando su objeto social para tal finalidad.
- 6) Se transfieren a la ANSES en especie los recursos que integran los saldos de las cuentas de capitalización individual, los que integrarán el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto.
- 7) Los recursos únicamente podrán ser utilizados para pagos de los beneficios del Sistema Integrado Previsional Argentino.
- 8) La ANSES no percibirá comisión alguna de los aportantes al sistema por la administración de los fondos.
- 9) Se otorga a la ANSES autonomía financiera y económica y se la sujeta a la supervisión de la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social creada en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación.
- 10) Se crea en el ámbito de la ANSES el Consejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, cuyo objeto será el monitoreo de los recursos del sistema.
- 11) Se fija el tope para la compensación que pudiere corresponder a las AFJP, en un tanto el capital social.
- 12) El personal despedido por las AFJP, podrá incorporarse al Estado Nacional.
- 13) El personal de las comisiones médicas del artículo 51 de la ley 24241 será transferido a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en la proporción y oportunidad que sea necesario.
- 14) Se elimina la deducción del impuesto a las ganancias, de los aportes correspondientes a los planes de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, hasta la suma de \$ 1.261,16 anual. Esta derogación es de aplicación al año fiscal 2008.
- 15) Se dispone que la ley es de orden público, y deroga cualquier disposición legal que se le oponga.
- 16) Con vigencia a partir del 9/12/08.

## 10. Reglamentación del SIPA

Por **Decreto N° 2104/08** (BO: 9/12/08) se reglamentó el SIPA creado por la ley 26.425. Sus principales disposiciones son:

- 1) Las personas comprendidas en el SIJP a la fecha de sanción de la ley 26.425, quedan comprendidas en el SIPA.
- 2) Los aportes al régimen de capitalización, serán derivados a la ANSES a partir del 1/12/08.
- 3) Los beneficios de jubilación ordinaria, retiro por invalidez y pensión por fallecimiento, liquidados por las AFJP bajo la modalidad de retiro programado y retiro fraccionario, correspondientes a las personas que se encontraban en el Régimen de Capitalización a la fecha de vigencia de la ley 26425, estarán a cargo de la ANSES a partir de los haberes de diciembre de 2008.
- 4) Los beneficios liquidados por las Compañías de Seguro de Retiro bajo la modalidad de renta vitalicia previsional de componente íntegramente privado continuarán abonándose por las compañías de Seguro de Retiro.  
Si estos beneficios poseen además componente estatal o asignaciones familiares, serán abonados a través de la ANSES.
- 5) Las solicitudes de beneficios previsionales o cualquier reclamo de los afiliados al Régimen de Capitalización, deberán ser tramitadas ante la ANSES. Se aplica incluso a los expedientes en trámite.
- 6) Las AJFP deberán remitir a la ANSES toda la información y documentación que ésta solicite, en particular, la información que se especifica en la norma bajo comentario.
- 7) Se delega a la ANSES facultades reglamentarias e interpretativas.
- 8) Vigencia: a partir del 9/12/08.

## 11. Modificaciones al Fondo de Garantía de Sustentabilidad

### Oficinas

Página nº 22

- Ayacucho 163 1º piso dptos. 2 y 3 (B1718CGC) San Antonio de Padua (Bs.As.) Tel./Fax (0220) 483-4604 / 483-5306
- Dip. Héctor Finochietto 1542 (B1686EQB) Hurlingham (Bs.As.) Tel./Fax (011) 4662-8951

Correo electrónico: [estudio@cervini.com.ar](mailto:estudio@cervini.com.ar)

Página Web: [www.cervini.com.ar](http://www.cervini.com.ar)

Por **Decreto N° 2103/08** (BO: 9/12/08) se efectúan diversas modificaciones y adecuaciones del régimen legal del fondo del epígrafe, para adaptarlo a la sustitución del SIJP por el SIPA.

## 12. Asueto administrativo

Por **Decreto N° 2095/08** (BO: 5/12/08) se otorgó asueto al personal de la administración pública nacional para los días 24, 26 y 31/12/08 y 2/01/09.

## VI. Sociedades

### 1. Funcionamiento de la IGJ durante el mes de enero/09

Por **Resolución General (IGJ) N° 5/08** (BO: 22/12/08) se establecieron restricciones al funcionamiento de la IGJ durante el mes de enero/09:

1) Horario de mesa de entradas: de 11 a 13 hs., salvo aquellos trámites urgentes correspondientes al Departamento de Precalificación, los cuales se recibirán de 9 a 10 hs.

2) Horario del área de intervención rúbrica de libros: Trámites urgentes de 11 a 12 hs. y restantes trámites de 11 a 13 hs.

3) Plazo del trámite urgente: Se estableció en 72 horas el plazo para la sustanciación de trámites registrales del Departamento de Precalificación y para los trámites del Área Intervención y Rúbrica de Libros.

4) Recepción de oficios judiciales: Se recibirán solamente aquellos oficios judiciales que tengan carácter de urgente.

5) Se determinó que no se recibirán durante el mes de enero de 2009:

a) requerimientos de organismos administrativos.

b) pedidos de expedición de testimonios comunes y urgentes, certificados, pedidos de reintegro, desarchivo y/o consultas de actuaciones de cualquier clase.

c) solicitud de concurrencia de inspectores a asambleas o reuniones de órganos de administración.

d) presentaciones correspondientes al cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias de los sistemas de Ahorro y Capitalización.

6) Se suspendieron los plazos para las contestaciones de vistas y emplazamientos, intimaciones o requerimientos, a partir del 31/12/08 y hasta el 2/02/09, inclusive, excepto en los trámites que corresponden al Departamento de Precalificación y Oficina de Sociedades Extranjeras.

7) Se suspende el plazo para proveer denuncias durante enero de 2009, con salvedades.

## VII. Varios

### 1. Valores del CER para el período 07/12/08 – 06/01/09

Por **Comunicación (BCRA) "B" N° 9427** de fecha 10/12/08 se fijaron los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia aplicable al período señalado, cuyos valores son:

07/12/2008	2,2086
08/12/2008	2,2089
09/12/2008	2,2091
10/12/2008	2,2094

11/12/2008	2,2096
12/12/2008	2,2098
13/12/2008	2,2101
14/12/2008	2,2103

15/12/2008	2,2106
16/12/2008	2,2108
17/12/2008	2,2111
18/12/2008	2,2113

19/12/2008	2,2115
20/12/2008	2,2118
21/12/2008	2,2120
22/12/2008	2,2123

#### Oficinas

- Ayacucho 163 1° piso dptos. 2 y 3 (B1718CGC) San Antonio de Padua (Bs.As.) Tel./Fax (0220) 483-4604 / 483-5306
- Dip. Héctor Finochietto 1542 (B1686EQB) Hurlingham (Bs.As.) Tel./Fax (011) 4662-8951

Correo electrónico: [estudio@cervini.com.ar](mailto:estudio@cervini.com.ar)

Página Web: [www.cervini.com.ar](http://www.cervini.com.ar)

23/12/2008	2,2125
24/12/2008	2,2128
25/12/2008	2,2130
26/12/2008	2,2132

27/12/2008	2,2135
28/12/2008	2,2137
29/12/2008	2,2140
30/12/2008	2,2142

31/12/2008	2,2144
01/01/2009	2,2147
02/01/2009	2,2149
03/01/2009	2,2152

04/01/2009	2,2154
05/01/2009	2,2157
06/01/2009	2,2159

## 2. Variación de los índices de precios de noviembre de 2008

Variación de los índices de precios del mes del epígrafe, respecto del mes anterior, publicados por el INDEC.

Índice de Precios Internos al Por Mayor (IPIM):	- 0,3 %
Índice de Precios Internos Básicos (IPIB):	- 0,6 %
Índice de Precios Básicos del Productor (IPP):	- 0,9 %

Índice de Precios al Consumidor del Gran Bs. As.:	0,3 %
Índice del Costo de la Construcción:	0,3 %

### Oficinas

Página nº 24

- Ayacucho 163 1º piso dptos. 2 y 3 (B1718CGC) San Antonio de Padua (Bs.As.) Tel./Fax (0220) 483-4604 / 483-5306
- Dip. Héctor Finochietto 1542 (B1686EQB) Hurlingham (Bs.As.) Tel./Fax (011) 4662-8951

Correo electrónico: [estudio@cervini.com.ar](mailto:estudio@cervini.com.ar)

Página Web: [www.cervini.com.ar](http://www.cervini.com.ar)